

**INFORME SOBRE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE  
ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA DE  
Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio.  
ESTADOS: LARA Y YARACUY**

La Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, creada mediante el Decreto 782 del 25-09-80, comprende aproximadamente 12.178 hectáreas de tierras de alta vocación agrícola y un importante valor cultural, paisajístico y recreacional, ubicadas en jurisdicción de los Municipios Iribarren y Palavecino del Estado Lara y el Municipio Peña del Estado Yaracuy.

Las Zonas de Aprovechamiento Agrícola son unas de las áreas bajo régimen de administración especial previstas en la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio (Artículo 16), la cual las define como aquellas áreas del territorio nacional que por sus condiciones edafo-climáticas deben ser resguardadas para su explotación agrícola, dentro de un régimen de mayor o menor preservación. Su desarrollo estará sujeto a un plan que debe ser elaborado bajo la coordinación de los organismos competentes con sujeción a los planes de mayor jerarquía y, en el proceso de elaboración, el proyecto de plan deberá ser sometido al conocimiento del público (Artículo 32).

La Zona cuenta con un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos (Decreto 2.327 del 05-06-92) cuyo objetivo fundamental es fomentar el uso agrícola y garantizar su permanencia en la zona. En su artículo 50 este decreto establece que el Plan en referencia debe ser revisado en un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco años a partir de su publicación, período que venció el año 1.997.

Bajo estas condiciones legales se persigue la modificación del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso Valle del Turbio (Decreto 2.327 del 05-06-1.992), el cual enfrenta un entorno distinto al existente durante su formulación, por lo cual ha derivado en situaciones de conflicto entre los actores involucrados y el abandono productivo de la tierra en los sectores más presionados, además de otras causas.

La fuerte presión urbanística que reciben algunos sectores por la tendencia a la conurbación de las ciudades de Barquisimeto, Cabudare y Yaritagua, y los problemas que experimenta el cultivo predominante de la caña de azúcar, producidos, entre otros factores, por el negativo impacto de la infraestructura vial, en las posibilidades de riego, dificultan la aplicación del referido Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos.

Por otra parte, la dinámica socioeconómica ha planteado opciones de usos no previstas en el ordenamiento nacional vigente, de hecho en el Estado Lara se registran 18 solicitudes de conformidad de uso no aprobadas y 7 en el Estado Yaracuy (MAC-MARNR, 2.000). La revisión de estas solicitudes permite reconocer que algunas actividades propuestas no necesariamente entran en contradicción con la figura, como son las referidas a usos turísticos recreacionales bajo la modalidad de agroturismo o ecoturismo. También, se reportan algunas solicitudes negadas por no cumplir las condiciones de parcela mínima.

Estas negativas generan un impacto no deseado entre los propietarios del área que encuentran dificultades para aprovechar las ventajas que los cambios en las condiciones de accesibilidad le confieren a sus terrenos y, por otra parte, implican un desestímulo a la inversión que debe buscar en otras áreas oportunidades de localización. Este aspecto, ha ganado la atención de las autoridades regionales, dado que se pierden importantes inversiones que contribuyen a la generación de empleo y al mejoramiento de la calidad de vida de los residentes en el área.

Otros problemas que enfrenta el Valle del Turbio que deben ser atendidos por los organismos competentes, son:

- Incremento de terrenos sin uso por expectativas de urbanización
- Crecimiento desordenado de los pequeños centros poblados, los cuales carecen de definición precisa en sus áreas de expansión
- Degradación ambiental asociada a la quema de la caña de azúcar, saques de arena, agua servidas de los centros urbanos, depósitos de escombros.
- Contaminación visual por colocación no controlada de avisos y vallas.
- Cambio del perfil longitudinal del río Turbio por saque de materiales, arrastre de sedimentos, etc.
- Desaprovechamiento y deterioro del patrimonio edificado (trapiches, casas de hacienda con estilo tradicional, etc.)
- Construcciones sin permisería

Con la realización de este estudio se ha profundizado el conocimiento del Valle en cuanto a los recursos naturales en juego, su potencialidad turística y recreacional, su dinámica económica y social y la visión de los distintos actores involucrados sobre el uso de las tierras y, con base a este mayor conocimiento, se ha formulado un nuevo plan con el propósito de lograr la conciliación de los intereses particulares y colectivos y lograr un aprovechamiento integral de sus recursos y potencialidades.

Lo anterior permitirá dotar al Ejecutivo Nacional de un instrumento efectivo para la administración con base en el cual los Municipios podrán elaborar sus respectivas ordenanzas, a la vez que se proponen acciones y proyectos estratégicos para garantizar las formas de aprovechamiento recomendadas. El nuevo Plan será una referencia importante en la definición de políticas públicas asociadas a la ordenación del territorio, bajo una situación en la cual ha cambiado el rol del estado, para centrarse en la promoción de oportunidades económicas y el fomento de la actividad productiva del sector privado, bajo condiciones pertinentes de afectación de los recursos naturales y un modelo de desarrollo sustentable y participación de los actores.

La actualización del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio se adelanta bajo el esfuerzo conjunto de todos los entes que integran la Comisión Interinstitucional que apoya al Ministerio de la Producción y el Comercio (antes Ministerio de Agricultura y Cría) en la administración del área. Se ha logrado el compromiso de todas las instituciones involucradas: Ministerio de la Producción y el Comercio, del Ambiente y de los Recursos Naturales, de Infraestructura (tanto del Estado Lara como del Estado Yaracuy), FUDECO, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación del Estado Yaracuy, FUNYATUR, Decanato de Agronomía de la U.C.L.A., así

como de organizaciones no gubernamentales como son: Azucarera Río Turbio C.A., Asociación de Propietarios del Valle de las Damas, la Fundación de Amigos de Barquisimeto y el Centro Jacinto Lara S.A.

Como efectos asociados a la ejecución de los resultados del trabajo se identifican:

- La apertura de oportunidades de recreación, cultura, educación e investigación, tendrán un favorable impacto en la calidad de vida de la población de las tres urbes vecinas, deficitarias en áreas recreativas.
- La previsión de usos compatibles con la preservación del valor paisajístico en las áreas de mayor presión y conflicto, constituirá una relevante plataforma para las políticas de desarrollo urbano y para la real preservación de las tierras agrícolas, en la medida que estos espacios puedan constituir ámbitos de transición entre el medio urbanizado y el agrícola.
- El aprovechamiento potencial recreacional y turístico, puede dar lugar a políticas de gestión mancomunada, entre los tres municipios.
- Una mayor y más diversa oferta de empleo por la diversificación de usos y actividades.

El trabajo se inició con un análisis de los objetivos y demás características del ordenamiento vigente, así como una identificación de los actores que hacen vida social y económica en el área, a fin de determinar aspectos claves (problemas y expectativas) que requieren particular atención. Paralelamente, las distintas instituciones participantes realizaron diagnósticos sectoriales que permitieron actualizar y cubrir vacíos de información, abordando los niveles de análisis: uno para la zona en general y otro para las áreas de mayor presión y conflicto.

Con la información relativa al potencial y características de los recursos naturales, de la infraestructura existente, la dinámica social y económica, las demandas generadas en las ciudades vecinas que buscan ser satisfechas en tierras del Valle, la evaluación de los efectos de aplicación de las normas existentes nacional y municipal y la opinión y expectativas de los distintos actores, se identificaron las tendencias, los usos y forma de aprovechamiento posibles.

Los usos posibles fueron sometidos a un análisis para seleccionar aquellos de mayor viabilidad y adecuación a las potencialidades del Valle. Con esta base se elaboró la correspondiente propuesta de zonificación del territorio validada mediante consulta a los distintos actores y, de acuerdo con los resultados de esta consulta, se formuló el Plan de Ordenamiento y Reglamentos de Usos. También se identificaron los Programas de Acción y Proyectos Estratégicos que permitirán materializar dicho Plan.

Las características a destacar del proyecto del Plan de Ordenamiento propuesto son las siguientes:

- ◆ En las Disposiciones Generales se identifican los estudios básicos sobre los cuales está fundamentada el diseño del nuevo instrumento, se explicitan las características generales de la zona de aprovechamiento agrícola determinándose el problema fundamental que afecta el área y se incluye la visión futura acordada por los actores. Estos aspectos constituyen la base para la determinación de los objetivos del Plan.

- ◆ En las Unidades de Ordenamiento además de las Unidades Agrícola, Agroindustrial y de Servicios, Centros Poblados y Recreacional, se incluyen dos nuevas categorías como son:
  - La Unidad de Protección: que pretende la conservación de áreas de bosques y colinas con particulares condiciones topográficas, fisiográficas y de cobertura vegetal.
  - La Unidad de Transición Ecológica: como zona de amortiguamiento de los impactos entre las actividades agrícolas y la zona urbana de Cabudare, las cuales se encuentran muy próximas.
- ◆ Se incluye un capítulo sobre Planes Especiales, con el objeto de remitir a instrumentos más específicos las unidades de ordenamiento más próximas a las ciudades y con excepcionales valores ambientales, turístico recreacionales y paisajísticos, reconociéndose su incorporación dentro de la poligonal que define el Plan de Ordenación Urbanística de Barquisimeto – Cabudare: Estos Planes Especiales corresponderán a la autoridad municipal competente y para su aprobación se requiere el visto bueno de la Comisión Interinstitucional de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.
- ◆ Se definen Programas a efecto de organizar las actuaciones de los organismos vinculados dentro del desarrollo de la Zona de Aprovechamiento Agrícola. Cabe destacar los Programas de Investigación, Infraestructura, de Arborización y Reforestación, los cuáles deben ser instrumentados en Planes de Acción Anual.

Las características a destacar del proyecto del Reglamento de Usos propuesto son las siguientes:

- Se mantiene la Comisión Interinstitucional como instancia de apoyo al Ministerio de la Producción y el Comercio, ente administrador del área.
- Las autorizaciones y aprobaciones administrativas son establecidas como competencia del Ministerio de la Producción y el Comercio, estableciéndose los recaudos pertinentes.
- La definición de las categorías de usos incluye las actividades, sus componentes y condiciones de desarrollo. Se incorporan como nuevos usos los siguientes:
  - Turístico recreacional rural: referido a las edificaciones e instalaciones para el disfrute del tiempo libre en el ámbito rural, como complemento de las actividades agropecuarias.
  - Educacional: contempla actividades de enseñanza e investigación en todos sus niveles.
  - Protector: referido a la protección y recuperación de zonas con particulares valores ambientales.

- Residencial Ecológico: contempla edificaciones residenciales en medio de una alta densidad arbórea, dirigidas a consolidar un paisaje siempre verde y la conservación y equilibrio ecológico de las zonas de transición urbano – rural.
- ◆ Son incorporadas disposiciones para el Manejo del Paisaje, a efecto de incrementar su calidad y evitar su deterioro, dado que se reconoce su valor ambiental e importancia estratégica para la calidad de vida de los habitantes de la Zona de Aprovechamiento Agrícola y ciudades vecinas.

En general se presenta una propuesta de regulación que reconoce el potencial agrícola asociado con otros usos compatibles y complementarios, son incorporadas nuevas unidades de ordenamiento y usos a efecto de lograr una zona de transición entre las zonas de cultivos y las ciudades y, finalmente, se reconoce la natural competencia de los municipios para regular la zona de transición y los usos no agrícolas.

### **POR LA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL**

**Ing° Agr° Freddi Pérez Campo**  
Representante M.A.T. – Lara

**Ing° Geod° Yugmira Fajardo**  
Representante M.A.T. –Yaracuy

**Ing° Agr° Marlene Salazar**  
Representante M.A.R.N. –Lara

**Ing° Regulo Castro**  
Representante M.A.R.N. -Yaracuy

**Geog° Luis Ortiz**  
Representante Alcaldía Municipio  
Iribarren

**Geog° Luis Sánchez**  
Representante Alcaldía Municipio  
Palavecino

**Dr. José Carlos Rodríguez**  
Representante Alcaldía Municipio  
Peña

**T.S.U. Iván Reyes**  
Representante Alcaldía Municipio  
Peña

**Ing° Agr° Héctor Martínez**  
Representante I.A.N.-Lara

**Geog° Ana Monsalve**  
Representante MINFRA –Lara

**Arq° Iris Montilla**  
**Representante MINFRA-Yaracuy**

**Arq° Marina Laskowsky**  
**Representante MINFRA-Yaracuy**

**Econ° Betty Rojas**  
**Rep. Secretaria Desarrollo Económico**  
**Gobernación Estado Lara**

**T.S.U. Briceida Rodríguez**  
**Rep. Secretaría Desarrollo Económico**  
**Gobernación Estado Yaracuy**

**Urb° Gerardo Puleo**  
**Representante Centro Jacinto Lara**

**Tec° Luis Millán**  
**Representante Fundasab**

**Ing° Rafael Rodríguez**  
**Representante U.C.L.A.**

**Arq° María Micaela Leal**  
**Representante Fudeco**

**Tec° Antonio Chávez**  
**Representante Fudeco**

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que el Valle del Turbio constituye por la alta calidad de sus suelos una de las zonas agrícolas más importantes de los Estados Lara y Yaracuy, por lo cual su racional aprovechamiento y conservación son esenciales para el desarrollo económico de ambas entidades.

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, aprobado mediante Decreto N 2.327, de fecha 05-06-92 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N 4.474 Extraordinario de fecha 07-10-92, amerita de su revisión y actualización según el artículo 50 del mismo decreto, a fin de adecuarlo a la realidad actual y a los objetivos del desarrollo económico, social y territorial de las entidades federales donde se encuentra ubicada esta Zona de Aprovechamiento Agrícola.

**DECRETA**

EL SIGUIENTE:

**PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA DEL VALLE DEL TURBIO.**

**TITULO I**  
**DEL PLAN DE ORDENAMIENTO**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** Este Plan de Ordenamiento regirá para la Zona de Aprovechamiento Agrícola Especial, creada mediante Decreto N 782 del 25 de Septiembre de 1980, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N 32.080 de fecha 01-10-80, y modificada según Decreto N 1097 de fecha 11 de Junio de 1981 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N 2811 Extraordinario de 18 de junio de 1981, ubicada en jurisdicción de los municipios Iribarren y Palavecino del Estado Lara y Municipio Peña del Estado Yaracuy.

**ARTICULO 2:** El Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio está fundamentado en los siguientes estudios básicos:

1. Interpretación de las Propiedades de los Suelos de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del Río Turbio, para los usos Agrícola, Urbano y Recreacional.
2. Vegetación y Uso actual de la tierra de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del Río Turbio.
3. Análisis de las disponibilidades de agua.

4. Análisis Socio Demográfico.
5. Diagnóstico de los Centros Poblados Rurales y Sectores Urbanos localizados dentro de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio.
6. Análisis de la Tenencia de la Tierra.
7. Análisis de la Dinámica Económica.
8. Análisis de Calidad Ambiental.
9. Análisis de Recursos Mineros.
10. Análisis del Paisaje y Recursos Turísticos Recreacionales.
11. Análisis del Marco Legal.
12. Caracterización de las Organizaciones No Gubernamentales de la Zona Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio.

**PARAGRÁFO UNICO:** Los estudios señalados en este artículo junto con el mapa de las unidades de ordenamiento que forman parte de este Decreto, constituyen los documentos del referido plan. Están a la disposición del público y de los organismos que lo requieran para su consulta en las oficinas de las Unidades Estatales del Ministerio de Agricultura y Tierras y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, correspondientes a los estados Lara y Yaracuy.

**ARTICULO 3:** Las características más resaltantes de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio son las siguientes:

a) En lo físico espacial:

- Los suelos presentan ligeras limitaciones para la producción agrícola, con moderadas a severas limitaciones para desarrollos turísticos recreacionales y urbanos.
- La cobertura vegetal corresponde a extensas áreas bajo plantación de caña de azúcar, donde se observan pequeñas zonas boscosas que tienden a ser disminuidas por la expansión agrícola.
- Los acuíferos suministran el 29% de las aguas para consumo del Área Metropolitana de Barquisimeto – Cabudare.
- Las aguas servidas del Área Metropolitana de Barquisimeto – Cabudare, descargan sin tratamiento alguno en el río Turbio.
- La calidad del paisaje del Valle del Turbio constituye el principal rasgo paisajístico del Área Metropolitana de Barquisimeto - Cabudare.
- La Vialidad Interurbana compuesta por la Autopista Centro Occidental Rafael Caldera, la Avenida Intercomunal Barquisimeto – Cabudare, la Avenida Perimetral Sur de Yaritagua y la Avenida Hermano Nectario María (Ribereña), propicia presiones de ocupación sobre el Valle del Turbio.

b) En lo económico:

- La principal actividad productiva, está referida al cultivo y procesamiento industrial de la caña de azúcar, cuya tradición en la zona es histórica.
- También se encuentran, localizadas en diversos núcleos, empresas tales como tenerías, embotelladoras, extracción y procesamiento de arenas y gravas, entre otras.

- La producción agrícola, la calidad del paisaje y la existencia de un importante patrimonio edificado, se identifican como oportunidades para actividades turístico recreacionales.

c) En lo socio demográfico:

- La población residente en el área se estima en 10.193 habitantes, de los cuales un 30 % se dedica a actividades agrícolas.
- La población se distribuye en 19 centros poblados, ubicados 10 en el Estado Lara, 8 en el Estado Yaracuy y 1 en ambas entidades.
- La tenencia de la tierra destaca una importante proporción de propiedades privadas (85 %) correspondientes en su mayoría a extensiones mayores de 50 hectáreas.
- El crecimiento demográfico, en los centros poblados de la periferia y los que se encuentran dentro de la poligonal del Valle del Turbio, ejerce presión sobre el uso agrícola del área.

d) En lo administrativo gubernamental:

- La superposición de las poligonales urbanas de Barquisimeto – Cabudare – Yaritagua con los sectores de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Especial genera conflictos de uso y dificulta la administración del área.
- Se precisa fortalecer los programas de Guardería Ambiental, así como sensibilización a la población, a efectos de promover una mayor conservación del área.

e) En la participación ciudadana:

- En la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio predominan las organizaciones de base tales como las asociaciones socioeconómicas, civiles, de vecinos, socioculturales y grupos ambientales

**ARTICULO 4:** La visión que orienta el Plan de Ordenamiento de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, definida a través de la participación de representantes de diversos sectores vinculados a la dinámica del área, es la siguiente:

El Valle del Turbio debe constituir un espacio verde cuya alta calidad ambiental lo convierta en una referencia modelo en el ámbito nacional e internacional, debe ordenarse de acuerdo con su vocación natural, productividad, habitabilidad y vulnerabilidad, sincerando usos de la tierra sin menoscabo de la calidad de vida y el ambiente, todo ello en el marco de un desarrollo sustentable.

**ARTICULO 5:** Este Plan de Ordenamiento tiene como objetivo general, controlar la ocupación del espacio físico permitiendo una administración adecuada a las características de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Especial, garantizando su permanencia y potencial a través de un desarrollo sustentable.

**ARTICULO 6:** El objetivo general precedente se desarrollará a través de los siguientes objetivos específicos:

- a) Garantizar la protección de las tierras y aguas mediante un régimen de aprovechamiento racional de los suelos con vocación agrícola.
- b) Asignar usos y actividades a las tierras atendiendo a criterios agronómicos, conservacionistas, sociales y económicos.
- c) Contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Zona de Aprovechamiento Agrícola y su área de influencia
- d) Controlar la expansión de los centros poblados rurales existentes, a través de la definición de sus áreas de crecimiento.
- e) Mitigar los efectos no deseados por la proximidad de las actividades agrícolas y urbanas promoviendo zonas de transición

## CAPITULO II DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO

**ARTÍCULO 7:** El Plan de Ordenamiento de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, tiene su expresión espacial en el mapa contentivo de las Unidades de Ordenamiento, que forma parte integrante de este Decreto el cual establece seis (6) unidades en función de las características físico naturales y usos permitidos definidos a continuación.

**UNIDAD AGRICOLA (A):** Corresponde a todas aquellas áreas destinadas fundamentalmente a las actividades agrícolas, atendiendo a sus potencialidades y propiedades agroecológicas. Se establecen las siguientes cinco (5) sub-unidades:

**A1:** Está ubicada al Oeste de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, en el municipio Iribarren del estado Lara. Abarca una superficie de 335,97 hectáreas. La geoforma predominante en esta sub-unidad es la depresión lateral. Los suelos son clase 1, con alto potencial agrícola, severas limitaciones para el uso urbano y moderadas para el uso recreacional. Delimitada por la siguiente poligonal cerrada:

VERTICES	NORTE	ESTE
V-88	1.108.390	460.690
L-1	1.110.876	463.184
L-2	1.110.053	463.813
V-2	1.108.740	462.150
L-3	1.108.607	462.054
L-4	1.108.527	461.997
V-1	1.107.150	461.010
V-88	1.108.390	460.690

Entre los vértices L-3 y L-4, se bordea el Caserío Titicare, de polígono definido en su respectiva unidad de ordenamiento.

**Usos permitidos:** Agrícola Vegetal, Agrícola Animal y Agrícola Forestal,

**Usos restringidos:** Educacional, Turístico Recreacional Rural y Minero.

- **A2:** Ubicada al Sur del Río Turbio. Abarca una extensión de 138,70 hectáreas, con predominio de la geofoma depresión lateral y suelos con alto potencial agrícola, severas limitaciones para el uso urbano y moderado para el uso recreacional. Delimitada por la siguiente poligonal cerrada:

<b>VERTICES</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
L-5	1.112.036	465.606
L-6	1.111.162	468.922
L-7	1.110.861	468.557
V-6	1.111.160	466.850
L-8	1.111.575	466.441
L-9	1.111.890	465.595
L-5	1.112.036	465.606

Desde el punto L-5 se sigue por la margen derecha del Río Turbio hasta el punto L-6. Entre los puntos L-8 y L-9, se bordea parte del barrio Macuto, correspondiente al área urbana de Barquisimeto que invade la Zona de Aprovechamiento Agrícola, cuyo polígono se define en su respectiva unidad de ordenamiento.

**Usos permitidos:** Agrícola vegetal, Agrícola Animal y Agrícola Forestal.

**Usos restringidos:** Educacional y Turístico Recreacional Rural.

- **A3:** Se ubica al Oeste de la sub-unidad A5. Cubre una extensión de 967,53 hectáreas. Predominan las geofomas depresión lateral y marginal, con un alto potencial agrícola, presenta severas restricciones para el uso urbano y moderadas para el uso recreacional. Dentro de esta subunidad se encuentran los polígonos cerrados de la Urbanización La Hacienda y de la subunidad de ordenamiento AS-4. Delimitada por la siguiente poligonal cerrada:

<b>VERTICES</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
L-16	1.107.963	466.033
L-17	1.109.616	467.280
V-7	1.110.850	468.620
L-18	1.110.859	468.568
L-19	1.111.799	470.216
V-80	1.111.750	470.310
V-79	1.112.760	471.900
L-20	1.110.625	473.731
L-22	1.110.527	472.780
L-23	1.110.286	472.504
L-24	1.110.303	472.387
L-25	1.110.341	472.127
V-18	1.110.360	472.000
V-17	1.110.520	472.000
L-26	1.110.500	471.931

L-27	1.110.444	471.739
V-16	1.110.430	471.690
V-15	1.110.260	471.720
L-28	1.110.202	471.479
L-29	1.110.115	470.992
V-13	1.109.980	469.320
L-30	1.109.604	469.395
L-31	1.109.068	468.953
L-32	1.109.406	467.971
L-34	1.108.988	467.443
L-35	1.108.209	466.824
V-9	1.107.620	466.100
L-16	1.107.963	466.033

Desde el punto L-16 se sigue por la margen derecha del Río Claro hasta el punto L-17; luego desde los puntos L-18 al L-19, se sigue por la margen derecha de los Ríos Claro y Turbio. Entre los puntos L-20 y L-22 se bordea parte de la subunidad de ordenamiento T-2, luego entre los puntos L-22 y L-23, del L-24 al L-25 y del L-26 al L-27, se bordea parte de la Urbanización Valle Hondo correspondiente al área urbana de Cabudare que invade la Zona de Aprovechamiento Agrícola; del L-28 al L-29, se bordea parte de la Urbanización Villa Tabure correspondiente al área urbana de Cabudare que invade la Zona de Aprovechamiento Agrícola; del L-30 hasta el L-34, se bordea la subunidad de ordenamiento T-1 y del L-34 al L-35, se bordea parte del sector Las Tunitas, del caserío Agua Viva, correspondiente al área urbana de Cabudare, que invade la Zona de Aprovechamiento Agrícola; cuyos polígonos se definen en sus respectivas unidades de ordenamiento.

**Usos permitidos:** Agrícola Animal, Agrícola Vegetal y Agrícola Forestal.

**Usos restringidos:** Educativo, Turístico Recreacional Rural, Recreacional y Minero.

- **A-4:** Está localizada al Norte de la Autopista Centro Occidental Rafael Caldera. Abarca un área de 99,46 hectáreas. Predominan las geofomas: depresión marginal y abanico de explayamiento, moderado potencial agrícola y con restricción moderada a severa para los usos recreacionales y urbano. Delimitada por la siguiente poligonal cerrada:

VERTICES	NORTE	ESTE
V-67	1.115.880	478.450
V-66	1.116.310	479.640
V-65	1.117.000	481.000
V-64	1.117.000	481.630
V-63	1.116.590	481.820
L-42	1.115.832	478.464
V-67	1.115.880	478.450

Desde el vértice V-63 hasta el punto L-42, se encuentra parte de la margen norte de la Autopista Centro Occidental Rafael Caldera.

**Usos Permitidos:** Agrícola Animal, Agrícola Vegetal y Agrícola Forestal.

**Usos restringidos:** Educacional, Recreacional y Servicios Viales.

- **A5:** Ocupa la parte central de la Poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio. Abarca una superficie de 9.309,52 hectáreas. Presenta limitaciones moderadas para el uso agrícola y recreacional y severas para el uso urbano. Dentro de esta sub-unidad pasan los principales cursos de agua, como el Río Turbio y las Quebradas: La Ruezga, Agua Blanca, Santa Lucía, Tabure, Chirgua, Nonavana y Agua Negra. Esta zona es atravesada por servicios viales y ferroviarios, tales como: la Autopista Centro-Occidental, Ferrocarril Barquisimeto- Puerto Cabello, ramal ferroviario Yaritagua- Acarigua, Carretera Vieja Yaritagua - Barquisimeto y por líneas de alta tensión. Asimismo, se ubican diferentes polígonos cerrados de unidades y subunidades de ordenamiento, tales como: Centros Poblados, Agroindustriales y de Servicio y Protección. Delimitada por la siguiente poligonal cerrada:

<b>VERTICES</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
V-78	1.113.190	471.580
V-77	1.114.430	472.290
V-76	1.114.690	472.840
L-36	1.114.610	472.890
L-37	1.114.320	473.070
L-38	1.113.990	473.275
L-39	1.114.264	473.920
V-73	1.114.800	473.670
V-72	1.118.000	475.650
V-71	1.119.970	475.750
V-70	1.118.280	476.170
L-40	1.118.115	476.683
L-41	1.117.726	477.413
V-68	1.115.990	477.770
V-67	1.115.880	478.450
L-42	1.115.832	478.464
V-63	1.116.590	481.820
V-62	1.116.670	482.370
V-61	1.117.280	482.470
V-60	1.117.330	483.900
V-59	1.118.240	484.490
V-58	1.117.790	485.050
V-57	1.119.110	487.040
V-56	1.119.190	487.550
V-55	1.115.290	485.730
L-43	1.114.781	485.364
L-44	1.114.527	485.193
V-54	1.114.510	485.170
L-45	1.114.460	485.044
L-46	1.114.352	484.735

V-53	1.114.050	483.990
V-52	1.113.530	484.070
L-47	1.113.528	484.132
V-51	1.113.530	484.500
V-50	1.112.910	484.960
V-49	1.112.890	485.870
V-48	1.110.210	485.840
V-47	1.109.870	485.570
V-46	1.109.320	485.560
V-45	1.109.000	486.000
V-44	1.110.000	486.250
V-43	1.110.000	486.750
V-42	1.109.000	487.500
V-41	1.108.000	486.260
V-40	1.107.460	486.650
V-39	1.107.620	484.150
V-38	1.108.920	484.110
V-37	1.109.010	483.480
V-36	1.111.400	483.290
V-35	1.111.420	483.740
V-34	1.112.000	483.340
V-33	1.111.390	482.900
V-32	1.111.940	482.590
L-48	1.111.680	481.804
L-49	1.111.630	481.655
V-31	1.111.460	481.140
V-30	1.110.340	480.870
L-50	1.109.711	480.048
L-51	1.109.400	479.641
L-52	1.109.247	479.441
V-29	1.109.170	479.340
V-28	1.108.410	479.360
V-27	1.107.960	478.220
V-26	1.107.360	478.170
V-25	1.107.520	477.500
V-24	1.108.760	477.000
L-53	1.108.754	476.843
L-54	1.108.954	476.959
L-55	1.108.897	475.812
L-56	1.110.650	473.970
L-20	1.110.625	473.731
V-78	1.113.190	471.580

Desde los puntos L-36 al L-37 se bordea el Caserío El Vidrio; luego de los puntos L-38 al L-39, se bordea el caserío Veragacha. Entre los puntos L-40 y L-41 se bordea el caserío Cujizal; del punto L-42 al vértice V-62 se encuentra parte de la margen norte de la Autopista Centro Occidental Rafael Caldera; luego entre los puntos L-43 y L-44, se bordea el área

ocupada por la Planta Eléctrica de Yaritagua; entre los puntos L-45 al L-46, se bordea parte de la Urbanización Tricentenaria correspondiente al área urbana de la población de Yaritagua que invade la Zona de Aprovechamiento Agrícola y del punto L-47 al vértice V-51, hay un solapamiento de la Poligonal Urbana de Yaritagua con la Poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, estando el área ocupada con parte de la Urbanización San Rafael de dicha población; entre los puntos L-48 al L-49 se bordea el caserío Agua Negra; entre los puntos L-50 al L-51 se bordea el caserío Coco e' Mono; entre el punto L-52 al vértice V-29, se bordea la subunidad de ordenamiento AS-2 y el caserío Las Tres Topias; del punto L-53 pasando por los puntos L-54, L-55. L-56 hasta el punto L-20, se bordea la subunidad de ordenamiento T-2, todos estos de polígonos definidos en sus respectivas unidades de ordenamiento.

**Usos permitidos:** Agrícola Animal, Agrícola Vegetal, Agrícola Forestal.

**Usos restringidos:** Educacional, Minero, Turístico Recreacional Rural y Servicios Viales.

**UNIDAD AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIO (AS):** Corresponde a las áreas donde están actualmente ubicadas las industrias y aquellas donde podrán asentarse nuevas instalaciones, siempre que utilicen como insumo materia prima de origen agropecuario. Incluye así mismo las áreas para los servicios y comercios afines con las actividades que allí se desarrollen. Se establecen las siguientes sub-unidades:

- **AS-1:** Corresponde fundamentalmente a las instalaciones del Central Azucarero Río Turbio, localizadas al centro de la poligonal. Abarca una superficie de 45,08 hectáreas y delimitado por la siguiente poligonal cerrada con coordenadas U.T.M.:

<b>COORDENADA NORTE</b>	<b>COORDENADA ESTE</b>
1.113.263	474.685
1.113.271	474.735
1.113.276	474.838
1.113.268	474.902
1.113.300	474.910
1.113.298	474.976
1.113.265	474.970
1.113.264	475.094
1.113.227	475.222
1.112.882	475.230
1.112.685	475.273
1.112.643	475.297
1.112.580	475.235
1.112.590	475.210
1.112.690	475.160
1.112.691	475.128
1.112.720	475.067
1.112.730	475.005
1.112.721	474.923

1.112.700	474.925
1.112.700	474.875
1.112.679	474.870
1.112.670	474.690
1.112.650	474.700
1.112.490	474.545
1.112.539	474.510
1.112.465	474.420
1.112.550	474.350
1.112.710	474.525
1.112.800	474.545
1.112.845	474.435
1.113.000	474.465
1.113.000	474.580
1.113.100	474.600
1.113.120	474.580
1.113.125	474.530
1.113.180	474.540
1.113.185	474.650
1.113.218	474.649
1.113.244	474.663
1.113.263	474.685

**Uso permitido:** Agroindustrial y de servicios.

- **AS-2:** Corresponde al sector agroindustrial en el sitio denominado Las Tres Topias, localizado al sureste de la poligonal. Abarca una superficie de 15,88 hectáreas y delimitado por la siguiente poligonal cerrada con coordenadas U.T.M.:

<b>COORDENADA NORTE</b>	<b>COORDENADA ESTE</b>
1.109.813	479.176
1.109.785	479.370
1.109.365	479.355
1.109.270	479.445
1.109.247	479.441
1.109.170	479.340
1.109.110	479.150
1.109.190	479.125
1.109.160	479.020
1.109.270	479.965
1.109.365	479.200
1.109.420	479.180
1.109.530	479.160
1.109.589	479.171
1.109.668	479.177
1.109.813	479.176

**Uso permitido:** Agroindustrial y de servicios.

- **AS-3:** Corresponde a las instalaciones de mataderos y tenerías, en el sector Madre Vieja, ubicado en la vía que conduce al caserío Las Velas. Abarca una superficie de 38,84 hectáreas y delimitado por la siguiente poligonal cerrada con coordenadas U.T.M.:

<b>COORDENADA NORTE</b>	<b>COORDENADA ESTE</b>
1.112.352	483.705
1.112.427	483.861
1.112.448	483.956
1.112.475	483.990
1.112.503	484.071
1.112.462	484.085
1.112.398	484.078
1.112.333	484.079
1.112.255	484.069
1.112.177	484.036
1.111.984	484.128
1.111.899	484.135
1.111.761	484.174
1.111.543	484.066
1.111.551	483.528
1.111.530	483.711
1.111..550	483.688
1.111.593	483.656
1.111.626	483.628
1.111.729	483.580
1.111.772	483.582
1.111.800	483.591
1.111.841	483.610
1.111.933	483.659
1.112.001	483.682
1.112.056	483.690
1.112.164	483.710
1.112.217	483.723
1.112.250	483.719
1.112.297	483.729
1.112.352	483.705

**Uso permitido:** Agroindustrial y de servicios.

- **AS-4:** Corresponde a las instalaciones de agroindustrias, clubes recreacionales, sede de organismos oficiales y plantas procesadoras de arena y grava, ubicados en el sector El Carabalí, Avenida Intercomunal Barquisimeto - Cabudare. Abarca una superficie de 37,61 hectáreas y delimitado por la siguiente poligonal cerrada con coordenadas U.T.M.:

<b>COORDENADA NORTE</b>	<b>COORDENADA ESTE</b>
1.111.925	470.700
1.112.020	470.910
1.111.990	471.000
1.111.980	471.100
1.111.980	471.250
1.112.000	471.280
1.112.000	471.400
1.111.990	471.440
1.111.920	471.540
1.112.080	471.520
1.112.080	471.535
1.112.035	471.635
1.111.975	471.690
1.112.160	471.930
1.111.950	471.980
1.111.850	471.865
1.111.800	471.920
1.111.740	471.860
1.111.735	471.840
1.111.646	471.824
1.111.615	471.565
1.111.840	471.650
1.111.885	471.525
1.111.860	471.450
1.111.450	471.515
1.111.420	471.400
1.111.510	471.340
1.111.580	471.260
1.111.580	471.190
1.111.680	471.140
1.111.720	471.245
1.111.800	471.210
1.111.810	471.080
1.111.770	471.025
1.111.790	470.990
1.111.765	470.780
1.111.925	470.700

**Uso permitido: Agroindustrial y de servicios.**

**Uso restringido: Minero.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las industrias dispersas dentro de la Unidad de Ordenamiento A5, localizadas fuera de las sub-unidades Agroindustriales y de Servicios, cuya instalación y

funcionamiento antecede a la declaratoria de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, se circunscribirán al área que ocupan sin permitirse su ampliación.

**UNIDAD CENTRO POBLADO (CP):** Corresponde a las áreas ocupadas por los centros poblados, incluyendo las áreas residenciales con sus respectivos equipamientos.

Hasta tanto no se definan los Esquemas de Ordenamiento Sumario de los Centros Poblados, regirán las poligonales cerradas referenciales, definidas en coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator), tal como aparecen señaladas en el mapa de las unidades de ordenamiento y como a continuación se describen:

**Caserío: Titicare - Superficie: 7,48 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.108.640	461.730
1.108.610	461.870
1.108.675	461.925
1.108.630	461.975
1.108.640	462.000
1.108.600	462.065
1.108.235	461.725
1.108.200	461.660
1.108.165	461.560
1.108.255	461.540
1.108.265	461.580
1.108.230	461.630
1.108.225	461.660
1.108.360	461.775
1.108.400	461.730
1.108.470	461.795
1.108.495	461.755
1.108.510	461.760
1.108.550	461.730
1.108.640	461.730

**Sector El Roble del Caserío Macuto - Superficie: 3,79 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.733	464.673
1.110.742	464.681
1.110.784	464.682
1.110.837	464.706
1.110.850	464.733
1.110.862	464.761
1.110.880	464.785
1.110.910	464.803
1.110.946	464.807
1.110.976	464.807
1.110.995	464.830

1.110.996	464.863
1.110994.	464.893
1.111.003	464.922
1.111.022	464.946
1.111.048	464.967
1.111.072	464.991
1.111.096	465.057
1.111.141	465.080
1.111.176	465.080
1.111.141	465.134
1.111.111	465.132
1.111.084	465.120
1.110733	464.673

**Caserío: Macuto - Superficie: 13,44 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.111.710	465.605
1.111.821	465.607
1.111.890	465.595
1.111.940	465.645
1.111.975	465.715
1.111.975	465.795
1.112.040	465.845
1.112.050	465.930
1.112.020	466.000
1.112.030	466.085
1.112.000	466.170
1.111.975	466.220
1.111.945	466.225
1.111.975	466.265
1.111.960	466.290
1.111.940	466.300
1.111.870	466.300
1.111.800	466.325
1.111.770	466.370
1.111.702	466.361
1.111.684	466.380
1.111.670	466.407
1.111.658	466.435
1.111.646	466.463
1.111.614	466.473
1.111.585	466.466
1.111.573	466.437
1.111.709	466.309
1.111.881	466.140

1.111.800	465.650
1.111.710	465.605
1.111.821	465.607
1.111.960	466.290

**Sector Las Tunitas del Caserío Agua Viva - Superficie: 24,54 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.108.209	466.824
1.108.391	466.883
1.109.104	467.241
1.108.988	467.443
1.108.987	467.445
1.108.982	467.470
1.108.972	467.503
1.108.961	467.530
1.108.948	467.557
1.108.932	467.580
1.108.918	467.623
1.108.952	467.735
1.108.899	467.671
1.108.209	466.824

**Urbanización La Hacienda - Superficie: 12,60 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.111.031	471.628
1.111.033	472.000
1.110.694	472.054
1.110.687	471.690
1.111.031	471.628

**Urbanización Valle Hondo - Superficie: 0,66 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.493	471.730
1.110.516	471.911
1.110.500	471.931
1.110.444	471.739
1.111.493	471.730

**Urbanización Valle Hondo - Superficie: 0,66 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.341	472.127
1.110.384	472.183
1.110.303	472.387
1.110.341	472.127

**Urbanización Valle Hondo - Superficie: 5,12 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.480	472.508
1.110.535	472.595
1.110.542	472.772
1.110.527	472.780
1.110.473	472.807
1.110.318	472.820
1.110.310	472.750
1.110.490	472.680
1.110.270	472.610
1.110.286	472.504
1.110.330	472.574
1.110.480	472.508

**Urbanización Villa Tabure - Superficie: 1,75 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.169	471.989
1.110.202	471.462
1.110.115	470.992
1.110.169	471.989

**Caserío: El Vidrio - Superficie: 12,46 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.114.610	472.890
1.114.320	473.070
1.114.300	473.045
1.114.115	473.050
1.114.110	473.020
1.114.150	472.970
1.114.150	472.925
1.114.000	472.900
1.113.965	472.850
1.114.000	472.820
1.114.045	472.810
1.114.045	472.775
1.114.045	472.715
1.114.145	472.710
1.114.085	472.615
1.114.180	472.615
1.114.260	472.830
1.114.330	472.825
1.114.340	472.800
1.114.380	472.800
1.114.490	472.860
1.114.570	472.870
1.114.610	472.890

**Caserío Veragacha – Superficie: 16,08 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.114.264	473.920
1.114.285	473.975
1.114.235	474.025
1.114.200	473.990
1.114.135	474.050
1.114.055	474.150
1.114.035	474.150
1.113.975	474.180
1.113.990	474.110
1.113.970	474.035
1.113.965	473.880
1.113.950	473.860
1.113.865	473.860
1.113.860	473.820
1.113.810	473.745
1.113.790	473.645
1.113.765	473.560
1.113.730	473.515
1.113.750	473.465
1.113.815	473.380
1.113.800	473.335
1.113.810	473.300
1.113.840	473.280
1.113.895	473.140
1.113.990	473.200
1.113.990	473.280
1.113.910	473.330
1.114.070	474.010
1.114.264	473.920

**Caserío Chorobobo - Superficie: 14,87 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.113.203	475.239
1.113.230	475.285
1.113.155	475.345
1.113.200	475.400
1.113.215	475.345
1.113.180	475.465
1.113.150	475.455
1.113.130	475.485
1.113.055	475.465
1.113.030	475.480

1.113.040	475.500
1.113.010	475.525
1.112.990	475.510
1.112.970	475.540
1.112.990	475.565
1.112.995	475.595
1.112.990	475.625
1.112.950	475.665
1.112.945	475.680
1.112.950	475.775
1.112.935	475.785
1.112.975	475.930
1.113.030	476.000
1.113.060	476.039
1.113.080	476.080
1.113.100	476.110
1.113.115	476.150
1.113.160	476.145
1.113.165	476.180
1.113.120	476.195
1.113.120	476.250
1.113.095	476.330
1.113.110	476.335
1.113.090	476.395
1.113.085	476.460
1.113.068	476.479
1.113.057	476.483
1.113.093	476.585
1.113.130	476.585
1.113.125	476.630
1.113.109	476.657
1.113.065	476.695
1.113.040	476.670
1.113.070	476.445
1.113.040	476.625
1.113.020	476.500
1.113.045	476.490
1.113.040	476.465
1.112.970	476.475
1.112.900	476.470
1.112.850	476.455
1.112.870	476.390
1.112.925	476.385
1.112.930	476.350
1.112.960	476.350

1.112.980	476.380
1.112.990	476.370
1.113.015	476.275
1.113.055	476.285
1.113.060	476.200
1.113.040	476.200
1.113.040	476.150
1.113.055	476.140
1.113.040	476.125
1.113.035	476.090
1.112.920	475.990
1.112.880	475.890
1.112.905	475.870
1.112.900	475.840
1.112.880	475.830
1.112.830	475.650
1.112.860	475.630
1.112.880	475.600
1.112.890	475.570
1.112.890	475.540
1.112.880	475.479
1.112.970	475.410
1.113.126	475.311
1.113.203	475.239

**Caserío: Marazul - Superficie: 3,06 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.112.530	475.410
1.112.520	475.480
1.112.550	475.480
1.112.560	475.560
1.112.540	475.790
1.112.490	475.790
1.112.510	475.660
1.112.470	475.650
1.112.435	475.660
1.112.440	475.570
1.112.480	475.565
1.112.490	475.485
1.112.415	475.495
1.112.425	475.400
1.112.500	475.420
1.112.515	475.410
1.112.530	475.410

**Caserío: Patio Grande - Superficie: 1,09 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.112.350	476.150
1.112.345	476.210
1.112.360	476.300
1.112.305	476.315
1.112.285	476.315
1.112.280	476.150
1.112.350	476.150

**Caserío: El Taque - Superficie: 16,19 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.112.880	476.580
1.112.920	476.635
1.112.935	476.635
1.112.965	476.725
1.112.990	476.760
1.112.960	476.785
1.112.990	476.810
1.112.970	476.850
1.112.911	476.825
1.112.877	476.867
1.112.846	476.966
1.112.816	477.052
1.112.769	477.168
1.112.860	477.180
1.112.850	477.220
1.112.800	477.225
1.112.795	477.255
1.112.810	477.255
1.112.790	477.290
1.112.750	477.285
1.112.740	477.335
1.112.780	477.350
1.112.760	477.410
1.112.740	477.410
1.112.700	477.630
1.112.720	477.645
1.112.790	477.630
1.112.800	477.800
1.112.670	477.800
1.112.685	477.835
1.112.680	477.870
1.112.615	477.870
1.112.550	478.055
1.112.545	478.100

1.112.535	478.130
1.112.515	478.155
1.112.456	478.152
1.112.382	478.162
1.112.414	477.916
1.112.493	477.901
1.112.540	477.910
1.112.550	477.880
1.112.590	477.880
1.112.600	477.850
1.112.600	477.765
1.112.540	477.760
1.112.545	477.645
1.112.555	477.640
1.112.575	477.640
1.112.610	477.650
1.112.640	477.550
1.112.600	477.520
1.112.610	477.480
1.112.660	477.485
1.112.750	477.200
1.112.790	477.090
1.112.775	477.075
1.112.815	476.930
1.112.815	476.900
1.112.875	476.765
1.112.865	476.720
1.112.810	476.655
1.112.790	476.655
1.112.770	476.610
1.112.880	476.580

**Caserío: Cujizal - Superficie: 30,33 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.118.120	476.685
1.117.890	477.380
1.117.726	477.413
1.117.670	477.270
1.117.810	477.185
1.117.850	477.020
1.117.795	477.025
1.117.775	476.880
1.117.445	476.965
1.117.410	476.815
1.117.685	476.715

1.117.750	476.660
1.117.790	476.580
1.117.810	476.500
1.117.800	476.440
1.117.770	476.361
1.117.960	446.310
1.118.020	476.465
1.117.950	476.610
1.118.120	476.685

**Caserío: Papelón - Superficie: 1,80 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.111.692	473.814
1.111.591	473.897
1.111.585	473.945
1.111.540	473.940
1.111.585	473.875
1.111.490	473.610
1.111.480	473.555
1.111.495	473.550
1.111.520	473.650
1.111.645	473.790
1.111.692	473.814

**Caserío: Papelón - Superficie: 2,29 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.111.310	474.110
1.111.315	474.160
1.111.225	474.165
1.111.100	474.365
1.111.035	474.335
1.111.135	474.165
1.111.170	474.130
1.111.310	474.110

**Caserío: El Tamarindo - Superficie: 31,83 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.111.280	476.655
1.111.285	476.900
1.111.210	476.910
1.111.210	476.970
1.111.160	476.980
1.111.150	477.070
1.111.120	477.075
1.111.120	477.090
1.111.130	477.090

1.111.130	477.120
1.111.145	477.120
1.111.150	477.170
1.111.040	477.180
1.111.030	477.145
1.111.080	477.030
1.111.075	476.930
1.111.055	476.870
1.111.000	476.880
1.111.995	476.915
1.111.915	476.935
1.111.900	476.855
1.111.065	476.845
1.111.075	476.700
1.111.020	476.700
1.111.980	476.715
1.111.960	476.660
1.111.945	476.650
1.111.945	476.615
1.111.970	476.610
1.111.970	476.600
1.111.078	476.594
1.111.070	476.515
1.111.050	476.514
1.111.055	476.440
1.111.040	476.440
1.111.045	476.360
1.111.075	476.355
1.111.080	476.335
1.111.055	476.330
1.111.060	476.280
1.111.085	476.280
1.111.090	476.235
1.111.070	476.230
1.111.050	476.130
1.111.035	476.100
1.110.950	476.025
1.110.910	476.040
1.110.910	476.110
1.110.840	476.110
1.110.830	476.080
1.110.810	476.070
1.110.800	476.080
1.110.775	476.070
1.110.770	476.080

1.110.810	476.200
1.110.825	476.325
1.110.810	476.400
1.110.785	476.395
1.110.785	476.480
1.110.740	476.485
1.110.740	476.440
1.110.720	476.440
1.110.720	476.380
1.110.760	476.370
1.110.760	476.235
1.110.710	476.070
1.110.660	476.040
1.110.650	476.150
1.110.550	476.140
1.110.550	476.060
1.110.450	476.080
1.110.439	476.051
1.110.421	476.056
1.110.412	476.038
1.110.450	476.020
1.110.463	476.040
1.110.487	476.026
1.110.470	475.990
1.110.540	475.960
1.110.645	475.935
1.110.660	475.960
1.110.745	475.950
1.110.825	475.970
1.110.900	475.965
1.110.950	475.930
1.111.040	476.030
1.111.065	476.015
1.111.140	476.130
1.111.130	476.150
1.111.150	476.230
1.111.140	476.355
1.111.150	476.360
1.111.130	476.500
1.111.090	476.510
1.111.115	476.660
1.111.280	476.655

**Caserío: El Tamarindo – Sector Sal si puede - Superficie: 2,03 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
-------------------------	------------------------

1.111.113	477.399
1.111.087	477.682
1.111.013	477.661
1.111.019	477.533
1.111.058	477.392
1.111.113	477.399

**Caserío: El Mayal Arriba - Superficie: 14,98 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.355	475.980
1.110.395	476.065
1.110.355	476.140
1.110.200	476.275
1.110.200	476.290
1.110.235	476.310
1.110.225	476.355
1.110.280	476.355
1.110.280	476.410
1.110.240	476.415
1.110.240	476.450
1.110.210	476.455
1.110.210	476.495
1.110.190	476.560
1.110.139	476.554
1.110.138	476.579
1.110.188	476.644
1.110.220	476.625
1.110.220	476.615
1.110.260	476.610
1.110.260	476.560
1.110.300	476.555
1.110.315	476.580
1.110.425	476.490
1.110.415	476.480
1.110.445	476.450
1.110.465	476.460
1.110.480	476.455
1.110.470	476.440
1.110.510	476.415
1.110.525	476.430
1.110.555	476.420
1.110.580	476.450
1.110.390	476.580
1.110.365	476.565
1.110.340	476.600

1.110.340	476.625
1.110.300	476.665
1.110.310	476.700
1.110.290	476.710
1.110.290	476.765
1.110.250	476.780
1.110.200	476.855
1.110.220	476.870
1.110.165	476.945
1.110.165	477.010
1.110.120	477.065
1.110.090	477.075
1.110.090	477.110
1.110.120	477.110
1.110.117	477.181
1.110.090	477.181
1.110.070	477.249
1.110.045	477.249
1.110.068	477.328
1.110.115	477.320
1.110.125	477.390
1.110.071	477.397
1.110.091	477.464
1.110.123	477.493
1.110.130	477.470
1.110.196	477.518
1.110.183	477.536
1.110.125	477.501
1.110.125	477.535
1.110.090	477.545
1.110.090	477.560
1.110.010	477.570
1.109.990	477.440
1.110.065	477.425
1.110.045	477.288
1.110.040	477.249
1.110.025	477.250
1.110.043	477.198
1.110.003	477.194
1.110.000	477.130
1.110.029	477.123
1.110.018	477.090
1.110.024	477.067
1.110.010	477.060
1.110.020	477.025

1.110.037	477.026
1.110.092	476.952
1.110.083	476.941
1.110.099	476.929
1.110.109	476.937
1.110.160	476.889
1.110.150	476.876
1.110.202	476.812
1.110.202	476.744
1.110.214	476.743
1.110.208	476.689
1.110.197	476.663
1.110.130	476.610
1.110.070	476.650
1.110.060	476.700
1.110.010	476.700
1.109.890	476.660
1.109.860	476.670
1.109.820	476.665
1.109.825	476.610
1.109.860	476.615
1.109.915	476.590
1.110.005	476.630
1.110.015	476.600
1.110.157	476.396
1.110.141	476.373
1.110.157	476.281
1.110.145	476.275
1.110.230	476.160
1.110.240	476.170
1.110.275	476.150
1.110.300	476.170
1.110.350	475.110
1.110.325	475.045
1.110.335	475.980
1.110.355	475.480

**Caserío: El Mayal Abajo - Superficie: 6,42 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.200	478.135
1.110.185	478.220
1.110.090	478.225
1.110.080	478.330
1.110.090	478.335
1.110.090	478.385

1.110.110	478.400
1.110.100	478.480
1.110.145	478.485
1.110.135	478.540
1.110.100	478.540
1.110.100	478.585
1.110.170	478.585
1.110.160	478.650
1.110.110	478.640
1.110.100	478.625
1.110.045	478.625
1.110.035	478.710
1.110.090	478.705
1.110.110	478.710
1.110.120	478.720
1.110.125	478.740
1.110.230	478.740
1.110.220	478.800
1.110.045	478.810
1.110.044	478.835
1.110.007	478.835
1.110.015	478.700
1.110.037	478.569
1.110.060	478.495
1.110.055	478.210
1.110.025	478.210
1.110.030	478.120
1.110.100	478.120
1.110.100	478.060
1.110.140	478.055
1.110.200	478.135

**Caserío El Placer - Superficie: 22,83 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.367	475.297
1.110.430	475.685
1.110.408	475.740
1.110.305	475.735
1.110.305	475.620
1.110.250	475.620
1.110.245	475.385
1.109.785	475.380
1.109.785	475.712
1.109.652	475.712
1.109.685	475.350

1.109.610	475.345
1.109.611	475.262
1.109.807	475.047
1.109.838	475.103
1.109.916	475.192
1.110.162	475.188
1.110.165	475.260
1.110.367	475297.

**Caserío: La Aguada - Superficie: 3,45 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.108.300	478.100
1.108.300	478.120
1.108.200	478.150
1.108.210	478.265
1.108.175	478.260
1.108.165	478.160
1.108.080	478.165
1.108.010	478.115
1.108.010	478.090
1.107.985	478.080
1.107.990	478.115
1.107.930	478.135
1.107.915	478.100
1.107.875	478.140
1.107.830	478.155
1.107.780	478.145
1.107.785	478.180
1.107.735	478.160
1.107.735	478.145
1.107.650	478.125
1.107.650	478.110
1.107.635	478.110
1.107.630	478.125
1.107.560	478.120
1.107.560	478.100
1.107.535	478.095
1.107.535	478.080
1.107.620	478.080
1.107.800	478.125
1.107.848	478.112
1.107.920	478.060
1.107.979	478.048
1.108.008	478.055
1.108.085	478.140

1.108.140	478.130
1.108.135	478.100
1.108.170	478.090
1.108.175	478.125
1.108.300	478.100

**Caserío: Las Tres Topias - Superficie: 12,91 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.109.070	478.470
1.109.115	478.840
1.109.155	478.830
1.109.180	478.900
1.109.300	478.865
1.109.420	479.180
1.109.365	479.200
1.109.270	478.965
1.109.160	479.020
1.109.190	479.125
1.109.110	479.150
1.109.070	479.100
1.109.025	479.100
1.108.950	479.325
1.108.855	479.320
1.108.875	479.295
1.109.075	478.940
1.109.070	478.890
1.109.020	478.860
1.109.025	478.480
1.109.070	478.470

**Caserío: Coco E´Mono - Superficie: 36,05 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.110.995	480.690
1.110.910	480.865
1.110.850	480.840
1.110.790	480.950
1.110.640	480.870
1.110.715	480.750
1.110.540	480.635
1.110.235	480.640
1.109.725	480.040
1.109.400	479.640
1.109.565	479.665
1.109.529	479.809
1.109.620	479.790
1.109.885	479.935

1.110.550	480.555
1.110.640	480.525
1.110.995	480.690

**Caserío: Agua Negra - Superficie: 48,17 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.112.090	480.825
1.112.075	481.453
1.112.145	481.665
1.112.220	482.265
1.112.155	482.290
1.112.060	482.600
1.111.990	482.550
1.111.985	482.445
1.111.930	482.400
1.111.915	482.245
1.112.025	482.140
1.111.965	481.920
1.111.990	481.815
1.111.875	481.825
1.111.870	481.750
1.111.825	481.725
1.111.680	481.804
1.111.631	481.655
1.111.670	481.630
1.111.695	481.685
1.111.775	481.645
1.111.730	481.545
1.111.680	481.560
1.111.655	481.500
1.111.680	481.495
1.111.600	481.225
1.111.410	480.920
1.111.215	480.890
1.111.210	480.770
1.111.430	480.800
1.111.800	481.220
1.111.855	481.360
1.112.000	481.380
1.112.040	481.075
1.111.990	481.070
1.111.985	480.865
1.112.090	480.825

**Caserío: Mamoncito - Superficie: 1,08 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
-------------------------	------------------------

1.112.465	478.915
1.112.450	478.985
1.112.420	479.045
1.112.355	479.075
1.112.365	478.990
1.112.385	478.920
1.111.465	478.915

**Caserío: El Pozón - Superficie: 1,74 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.112.740	479.680
1.112.740	479.695
1.112.710	479.805
1.112.615	479.980
1.112.520	479.820
1.112.654	479.870
1.112.695	479.675
1.112.740	479.680

**Caserío: El Uvedal - Superficie: 6,40 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.112.620	480.100
1.112.345	480.430
1.112.040	480.120
1.112.090	480.060
1.112.305	480.290
1.112.450	480.130
1.112.500	480.175
1.112.580	480.060
1.112.620	480.100

**Caserío: Albarical - Superficie: 10,12 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.112.852	482.817
1.112.900	482.940
1.112.900	482.975
1.112.890	483.000
1.112.575	483.300
1.112.545	483.275
1.112.609	482.819
1.112.852	482.817

**Caserío: Madre Vieja - Superficie: 0,61 Hectáreas**

<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1.112.500	483.565
1.112.350	483.660

1.112.330	483.640
1.112.470	483.540
1.112.495	483.540
1.112.500	483.545
1.112.500	483.565

**Planta Eléctrica de Yaritagua – Superficie: 2,30 Hectáreas**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1.114.527	485.193
1.114.698	485.134
1.114.781	485.364
1.114.527	485.193

**Urbanización Tricentenaria de Yaritagua – Superficie: 1,62 Hectáreas**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1.114.352	484.735
1.114.497	484.905
1.114.460	485.044
1.114.352	484.735

**Urbanización San Rafael de Yaritagua – Superficie: 5,55 Hectáreas**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1.113.528	484.132
1.113.530	484.500
1.113.249	484.294
1.113.528	484.132

**Uso permitido:** Residencial.

**UNIDAD PROTECCION (P):** Corresponde a aquellas áreas con características especiales desde el punto de vista de sus atributos topográficos, fisiográficos, cobertura vegetal y utilidad pública; conformados por colinas, bosques, zonas protectoras de los cursos de agua, corredores de servicios: viales, ferroviarios, ductos y líneas eléctricas.

Atendiendo a la asignación de usos permitidos y por el tipo de vegetación y fisiografía, se divide en las siguientes sub-unidades:

- **P1:** Está conformada por dos (2) lotes de terreno, el primero (**P-1-1**) por el Bosque Macuto y la Hacienda Santa Rita que ocupa una superficie de 222,32 Hectáreas y está delimitado por la siguiente poligonal cerrada:

VERTICES	NORTE	ESTE
L-1	1.110.876	463.184
V-87	1.111.550	463.860
V-86	1.111.990	465.450
L-5	1.112.061	465.610
L-9	1.111.890	465.595

L-10	1.111.709	465.607
V-3	1.111.330	465.430
L-11	1.111.084	465.120
L-12	1.110.733	464.673
L-2	1.110.053	463.813
L-1	1.110.876	463.184

Desde el punto L-5 al vértice V-3, se encuentra parte de la margen oeste de la Carretera Nacional Barquisimeto – Río Claro; luego entre los puntos L-11 al L-12, se bordea parte del Sector El Roble del Barrio Macuto, correspondiente al área urbana de Barquisimeto que invade la Zona de Aprovechamiento Agrícola, de polígono definido en su respectiva unidad de ordenamiento.

Las geoformas predominantes son: depresión lateral, glacis y planos inclinados. En la misma, sobre el glacis de explayamiento y el glacis coluvial, se encuentra el Bosque Macuto en el plano inclinado al Norte; razón por la cual su principal uso es el protector, estando dentro de dicho Bosque los pozos de Hidrolara los cuales surten de agua a parte de la población de Barquisimeto. Los suelos son de alto potencial agrícola, moderado uso recreacional y fuertes limitaciones para el uso urbano.

**Usos permitidos:** Protector y Recreacional.

El segundo (**P-1-2**) por el Bosque Las Damas, abarcando una superficie de 13,52 hectáreas y delimitado por la poligonal cerrada siguiente:

VERTICES	NORTE	ESTE
L-13	1.112.116	465.731
V-85	1.112.480	466.540
L-14	1.112.156	466.734
L-13	1.112.116	465.731

**Uso permitido:** Protector

- **P2:** Conformado por los bosques naturales existentes en toda la Zona de Aprovechamiento Agrícola, tales como: Agua Viva, El Cárcamo; Guacabra; Casa de Teja, Cujizal, El Mayal, La Montoya, Nonavana, Santa Lucía, entre otras. Abarca una superficie de 311,29 hectáreas y discriminados de la siguiente manera: **UBICAR CADA POLIGONAL Y VACIAR LA INFORMACIÓN URGENTE**

CODIGO	SUB-UNIDAD	SUPERFICIE (Has)
P2-1	BOSQUE AGUA VIVA	58,80
P2-2	BOSQUE EL CARCAMO	41,91
P2-3	BOSQUE GUACABRA	5,08
P2-4	BOSQUE CASA E ´ TEJA	18,62
P2-5	BOSQUE CUJIZAL	36,77
P2-6	BOSQUE EL MAYAL	10,01
P2-7	BOSQUE EL PINAR	7,46
P2-8	BOSQUE LA MONTOYA	23,33

P2-9	BOSQUE NONAVANA	38,26
P2-10	BOSQUE SANTA LUCIA	57,49
P2-11	BOSQUE SANTA CRUZ	9,54
P2-12	BOSQUE ALBARICAL	4,02

**Uso permitido:** Protector.

- **P3:** Se corresponde con aquellas áreas constituidas por colinas, localizadas dentro de la Poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, en los sectores: El Roble, Guacabra, Las Velas, El Manzano, Agua Viva, entre otros; que por sus características fisiográficas, vegetación natural y fuertes pendientes le confieren condiciones especiales para su protección.

**Uso permitido:** Protector.

- **P4:** Corresponde a las zonas protectoras de los ríos Turbio y Claro y de las quebradas: La Ruezga, Agua Blanca, Santa Lucia, Tabure, Chirgua, Nonavana, Agua Negra, Cárcamo, entre otras, de conformidad con lo establecido en la Ley Forestal de Suelos y Aguas.

**Uso permitido:** Protector

- **P5:** Corresponde a las zonas protectoras de obras públicas o corredores de servicios: viales, ferroviarios, ductos y líneas eléctricas, sujetas a la normativa que rige para cada caso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se referirán gráficamente aquellas áreas, solo cuando las superficies que ocupan, sean representables a la escala del mapa de Unidades de Ordenamiento.

**UNIDAD DE TRANSICION (T):** Corresponde a una franja de terreno localizada en el límite entre la Zona de Aprovechamiento Agrícola y el área urbana de Cabudare, que servirá como zona de amortiguamiento de los impactos que genera la actividad urbana sobre la agrícola. Se divide en dos sub-unidades:

- **T-1:** Se localiza en el Sector Agua Viva. Abarca una superficie de 43,12 hectáreas y delimitada por la siguiente poligonal cerrada:

VERTICES	NORTE	ESTE
L-34	1.108.988	467.443
L-32	1.109.406	467.971
L-31	1.109.068	468.953
L-30	1.109.604	469.395
V-12	1.109.380	469.440
V-11	1.108.850	469.000
V-10	1.109.190	468.030
L-33	1.108.952	467.735
L-34	1.108.988	467.443

Del punto L-30 al vértice V-12, se encuentra parte de la margen oeste de la Avenida Hermano Nectario María (Ribereña). Desde el punto L-33 al L-34 se bordea parte del sector Las Tunitas, del caserío Agua Viva, correspondiente al área urbana de Cabudare, que invade la Zona de Aprovechamiento Agrícola, de polígono definido en su respectiva unidad de ordenamiento.

**Uso Permitido:** Residencial Especial, Agrícola Vegetal, Agrícola Forestal, Protector.

- **T-2:** Se localiza al Norte de las urbanizaciones: Valle Hondo, El Recreo, El Paraíso y El Placer. Abarca una superficie de 92,75 hectáreas y está delimitada por la siguiente poligonal cerrada:

VERTICES	NORTE	ESTE
L-22	1.110.527	472.780
L-56	1.110.650	473.970
L-55	1.108.897	475.812
L-54	1.108.954	476.959
L-53	1.108.754	476.843
V-23	1.108.710	475.720
V-22	1.110.450	473.910
L-21	1.110.318	472.820
L-22	1.110.527	472.780

Entre los puntos L-21 al L-22 se bordea parte de la Urbanización Valle Hondo correspondiente al área urbana de Cabudare que invade la Zona de Aprovechamiento Agrícola, de polígono definido en su respectiva unidad de ordenamiento.

**Uso Permitido:** Residencial Especial, Agrícola Vegetal, Agrícola Forestal, Protector.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se permitirá el uso recreacional sólo en aquellos lotes de terrenos ubicados en las subunidades T-1 y T-2, actualmente propiedad de la Gobernación del Estado Lara y la Alcaldía del Municipio Palavecino.

**UNIDAD RECREACIONAL (R):** Se localiza al Norte del Río Turbio. Abarca una extensión de 109,18 hectáreas. Hay predominio de la geofoma depresión lateral y suelos con un alto potencial agrícola, con restricción moderada para el uso recreacional y severo para el urbano. Delimitada por la siguiente poligonal cerrada:

VERTICES	NORTE	ESTE
V-85	1.112.480	466.540
V-84	1.112.000	468.350
V-83	1.111.520	468.470
V-82	1.111.340	468.470
V-81	1.112.000	469.830
L-15	1.111.823	470.169
L-14	1.112.156	466.734
V-85	1.112.480	466.540

Desde el punto L-15 se sigue aguas arriba del Río Turbio hasta el punto L-14.

**Usos permitidos:** recreacional, agrícola animal, agrícola vegetal y agrícola forestal

**ARTICULO 8:** Las disposiciones que regularán los usos contemplados en las unidades de ordenamiento antes señaladas, serán establecidas en el Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del Turbio.

### **CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS.**

**ARTÍCULO 9:** El manejo de las unidades de ordenamiento contenidas en este Plan se llevará a cabo a través de los siguientes programas operativos:

**1. Programa de Administración.** Tiene por finalidad el aprovechamiento integral de los recursos de la Zona de Aprovechamiento Agrícola a través de la aplicación de los instrumentos legales que regulan el área, así como el control y seguimiento de las gestiones de permisos, para lo cual los Ministerios de Agricultura y Tierras y del Ambiente y de los Recursos Naturales, deben prever anualmente el cronograma de actividades y los aportes presupuestarios para su ejecución.

**2. Programa de Educación Ambiental.** Tiene como finalidad sensibilizar a la población sobre el significado e importancia de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, involucrándola en los programas operativos como actor principal en el mejor desarrollo de las actividades. Este programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, con la participación de los Ministerios de Agricultura y Tierras, y de Educación, Cultura y Deportes, Gobernaciones, Alcaldías, Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, Instituto Nacional de Tierras, entre otros.

**3. Programa de Investigación.** Su objetivo es promover la realización de estudios que permitan un mayor conocimiento de la calidad, cantidad y sustentabilidad de los recursos, especialmente los que se refieren al logro de un mejor aprovechamiento agrícola, motivado principalmente a la dinámica y evolución de las actividades que se desarrollan en la Zona de Aprovechamiento Agrícola y sus alrededores. Para la implementación de este programa se contemplan los siguientes proyectos:

- Estudios de calidad ambiental: Tendrá como objetivo evaluar y establecer recomendaciones para minimizar los efectos negativos de las labores y faenas relacionadas a las actividades: agrícolas, mineras, industriales y residenciales en el área y en su entorno. El responsable de su ejecución será el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Tierras, Universidades y las Alcaldías.
- Evaluación de la presión derivada del crecimiento urbano sobre la Zona de Aprovechamiento Agrícola, para establecer acciones que impidan la expansión urbana sobre el área. Los organismos encargados de su ejecución son las Alcaldías, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, y Ministerio de Infraestructura.

- Evaluación de los acuíferos para garantizar la potencialidad y disponibilidad del recurso agua a largo plazo. Estará a cargo de su ejecución el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y las Empresas Hidrológicas.
- Estudios de Zonificación de Cultivos.
- Evaluación de Métodos de Riego.
- Estudios de Prácticas Agronómicas, incluyendo Agricultura Orgánica.
- Estudios de Optimización de técnicas de extracción de minerales no metálicos.
- Prácticas de restauración en áreas degradadas.
- Evaluación y mejoramiento científico – tecnológico de las labores de cosecha en el cultivo de la caña de azúcar.

**4. Programa de Infraestructura.** Este programa plantea la construcción de obras destinadas a lograr el aprovechamiento racional de los recursos, fomentar la actividad agrícola y mejorar la calidad de vida de la población. Estará bajo la responsabilidad de: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Agricultura y Tierras, Alcaldías y Gobernaciones de Lara y Yaracuy.

**5. Programa de Arborización y Reforestación:** Dirigido al rescate e incremento de la densidad arbórea de la zona protectora de ríos, quebradas, colinas y bosques ubicados en la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del Turbio; incluyendo las cuencas alta y media del río Turbio. Estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y Ministerio de Agricultura y Tierras, con participación de los propietarios u ocupantes de las tierras y la población en general.

**ARTÍCULO 10:** Los programas definidos en el artículo anterior serán desagregados en el Plan de Acción Anual, el cual será ejecutado bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Tierras, con la participación de los organismos públicos, privados y particulares cuya actuación les sea requerida.

## **TITULO II DEL REGLAMENTO DE USO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 11:** El presente Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, tiene como objeto fundamental normar los usos así como el manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos, especialmente suelo y agua, a fin de propiciar el desarrollo armónico del área de acuerdo con las disposiciones generales del Plan de Ordenamiento. También define las condiciones para la administración y guardería ambiental de esta Zona.

### **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 12:** La Administración de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio corresponde al Ministerio de Agricultura y Tierras, quien la ejercerá a través de las

autoridades regionales de la Unidad Estatal de Agricultura y Tierras con jurisdicción en el área.

**Parágrafo Único:** Las solicitudes administrativas dentro de un área de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, que corresponda a la jurisdicción de más de una de las direcciones estatales del Ministerio de Agricultura y Tierras, serán tramitadas y decididas por la que haya conocido primero la solicitud, la cual deberá notificarlo a la otra Dirección.

**ARTÍCULO 13:** Se crea una Comisión Interinstitucional de carácter permanente, como una instancia de apoyo a la Administración del Área en lo relativo a la ejecución del Plan de Ordenamiento y la aplicación del Reglamento de Uso, la cual será presidida por los Directores de las Unidades Estatales de Agricultura y Tierras con jurisdicción en el área, en forma alterna y por un período de dos años cada uno. Esta Comisión estará conformada por representantes de cada una de las siguientes instituciones de ambas entidades federales con jurisdicción en la Zona de Aprovechamiento Agrícola:

- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
- Instituto Nacional de Tierras.
- Ministerio de Infraestructura.
- Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela.
- Gobernaciones de los Estados Lara y Yaracuy.
- Alcaldías de los Municipios Iribarren y Palavecino del Estado Lara y Municipio Peña del Estado Yaracuy.
- Fuerzas Armadas de Cooperación
- Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Comisión Interinstitucional deberá instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de éste Decreto en Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Comisión Interinstitucional, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para analizar casos que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 14:** La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- 2) Asesorar al órgano administrador en el proceso de administración y manejo de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.
- 3) Colaborar en la elaboración del Plan de Acción Anual para la Zona de Aprovechamiento Agrícola, bajo los lineamientos del Plan de Ordenamiento y velar por su cumplimiento.
- 4) Colaborar en la elaboración e implementación del Plan de Guardería Ambiental para la Zona de Aprovechamiento Agrícola.
- 5) Fomentar la participación de la comunidad organizada para coadyuvar al logro de los objetivos previstos en el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio.

- 6) Asesorar al órgano administrador, en la evaluación de solicitudes de uso de la tierra y/o manejo de los recursos, en los casos en donde la aplicación del Reglamento de Uso no resuelva con exactitud el otorgamiento de la ocupación y/o implique intervención de gran significación.

**ARTÍCULO 15:** El Plan de Acción Anual, será debidamente ejecutado bajo la responsabilidad y aporte presupuestario del Ministerio de Agricultura y Tierras, con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas, cuya actuación les sea requerida.

### **CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 16:** Para la ejecución de actividades por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que impliquen la ocupación del territorio, se requerirá una autorización o aprobación otorgada por el Ministerio de Agricultura y Tierras.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los tramites se iniciarán ante el Ministerio de Agricultura y Tierras, mediante la presentación del documento de intención de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1.257 de fecha 13 de marzo de 1.996, a los efectos de determinar la metodología a seguir para la evaluación ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO 17:** Las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar actividades dentro de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, deberán ir acompañado por triplicados de los recaudos, que a continuación se señalan:

- 1) Documentos que acrediten el derecho que se tiene sobre el inmueble objeto de la solicitud, o autorización expresa del propietario. En caso de terrenos baldíos, el título supletorio autorizado por la Procuraduría General de la República.
- 2) Constancia de Inscripción en el Registro de la Propiedad Rural, expedido por la Oficina de Catastro del Ministerio de Agricultura y Tierras.
- 3) Mapa a escala 1:5.000 ó 1:10.000 para lotes de terrenos menores de 100 ha, todos referidos a coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator) donde se indique la localización del área del proyecto, linderos y situación relativa.
- 4) Mapa topográfico del área del proyecto a escala mayor ó igual a 1:5000, para lotes de terreno menores de 100 ha, y a escala 1: 10.000 para lotes de terreno mayores de 100 ha con referencia a los sistemas de coordenadas utilizadas en el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional, indicando superficie cubierta con vegetación, cultivos, cursos de agua, instalaciones a desarrollar y sitios de captación de aguas.
- 5) Memoria Descriptiva del proyecto con especificación de: objetivos, inversiones globales, servicios requeridos, labores que se pretenden realizar, sistemas de explotación de los recursos, prácticas conservacionistas, sistema de tratamiento y

disposición final de aguas servidas y de residuos sólidos, contaminantes atmosféricos y cualquier otra información que se considere necesaria en función de la actividad a realizar.

- 6) Programas de medidas de recuperación, conservación y protección ambiental de las áreas a ser intervenidas, ó con cambios de uso.
- 7) Aprobaciones del proyecto por otros organismos competentes en la materia

**Parágrafo Único:** La Unidad Estatal de Agricultura y Tierras del Ministerio de Agricultura y Tierras, con jurisdicción en la Zona de Aprovechamiento Agrícola, podrá requerir cualquier otra información que se estime necesaria para el estudio de la solicitud.

**ARTÍCULO 18:** Recibida la solicitud de autorización ó aprobación de ocupación del territorio a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente deberá manifestar su decisión en él término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de último requerimiento de información.

**ARTÍCULO 19:** Transcurrido un (1) año de haberse otorgado la autorización ó aprobación administrativa, sin que el interesado haya iniciado la ejecución del proyecto ó actividades autorizadas, ésta caducará, debiendo si fuere el caso, tramitarse nuevamente a instancias del interesado.

**ARTÍCULO 20:** Las Unidades Estatales de Agricultura y Tierras y las Direcciones Estatales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, con jurisdicción en el área, llevarán un registro cartográfico de las autorizaciones ó aprobaciones administrativas tramitadas y de las decisiones tomadas en cada caso, las cuales serán informadas a la Comisión Interinstitucional cuando así lo solicite.

## **CAPITULO IV DE LOS USOS EN LA ZONA DE APROVECHAMIENTO AGRICOLA**

### **SECCION I DEL USO AGRICOLA**

**ARTÍCULO 21:** El uso agrícola está referido al desarrollo de actividades agrícolas vegetales, agrícolas animales y agrícolas forestales, así como aquellas infraestructuras de apoyo conexas a esta actividad que generen un valor agregado al producto, asignado a las Unidades de Ordenamiento A, R y T, sujetos al cumplimiento de los componentes y condiciones establecidas a continuación:

**a) Agrícola Vegetal**

Corresponde a todas las actividades relacionadas con la producción de cultivos agronómicos. Abarca los cultivos anuales, semipermanentes y permanentes.

Componentes:

- Áreas de cultivo.
- Una vivienda principal.

- Una vivienda para obreros.
- Galpones para depósitos de maquinarias, equipos e insumos agrícolas.
- Lagunas, pozos subterráneos, obras de riego y drenaje
- Vialidad interna.
- Las cercas perimetrales deberán responder a tipologías constructivas que impliquen una integración armónica sin detrimento de la visual paisajística del entorno.

Condiciones de desarrollo:

- Área mínima de parcela: 4 ha.
- Porcentaje máximo de ubicación de las edificaciones: 5%
- Altura máxima de edificaciones: 7 m.
- Altura máxima de cercas perimetrales: 3 m.

#### **b) Agrícola Animal.**

Comprende todas las actividades relacionadas con la explotación y cría de animales domésticos con fines comerciales y la producción animal intensiva, a excepción de las granjas porcinas.

Componentes:

- Áreas de pastizales y corrales.
- Una vivienda principal.
- Una vivienda para obreros.
- Galpones para depósito de maquinarias, equipos, alojamiento de animales e insumos agrícolas.
- Silos para almacenamiento de alimento.
- Vialidad interna.
- Las cercas perimetrales deberán responder a tipologías constructivas que impliquen una integración armónica sin detrimento de la visual paisajística del entorno.
- Las cercas divisorias de potreros deberán construirse sobre estantillos de madera, concreto y/o tubos; también podrán realizarse de setos vivos.

Condiciones de desarrollo:

- Área mínima de parcela: 4 hectáreas.
- Altura máxima de edificaciones: 7 m.
- Porcentaje máximo de ubicación de las edificaciones:
  - 7% hasta 10 hectáreas.
  - 5% para mayores de 10 hectáreas.
- Las excretas y aguas residuales no serán vertidas directamente a los cursos de agua, recomendándose el aprovechamiento de estos residuos como abono y siguiendo las disposiciones técnicas que al efecto determine la normativa ambiental vigente.

#### **c) Agrícola Forestal**

Comprende todas las actividades relacionadas con el desarrollo de plantaciones forestales y agroforestales, con fines de aprovechamiento.

Componentes:

- Áreas de cultivo y viveros
- Una vivienda principal
- Una vivienda para obreros
- Galpones para depósito de maquinarias, equipos e insumos agrícolas.
- Lagunas, pozos subterráneos, obras de riego y drenaje.
- Vialidad interna
- Las cercas perimetrales deberán responder a tipologías constructivas que impliquen una integración armónica sin detrimento de la visual paisajística del entorno.

Condiciones de desarrollo:

- Área mínima de parcela: 4 hectáreas
- Porcentaje máximo de ubicación de las edificaciones: 5%
- Altura máxima de edificaciones: 7 m.

**ARTÍCULO 22:** Se restringe el uso de agroquímicos persistentes y de alta ecotoxicidad, sustituyéndose estos progresivamente por métodos de control integrado de plagas, regulándose dicha actividad de acuerdo a la normativa vigente. El uso de agroquímicos, la disposición final de los envases y el lavado de los equipos utilizados en las explotaciones, deberán realizarse de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 23:** Deberá mejorarse en forma progresiva las técnicas de cosecha de la caña de azúcar con miras a optimizar el proceso productivo y reducir los efectos negativos al ambiente.

**ARTÍCULO 24:** Se permiten los cultivos de subsistencia y la cría de animales domésticos, con el propósito de autoconsumo familiar, en las áreas anexas a la vivienda principal, siempre y cuando se realicen bajo condiciones no contaminantes.

**ARTÍCULO 25:** Las unidades mínimas de producción serán las contempladas en el Artículo 21, en sus apartes a, b y c, exceptuando aquellas unidades de producción con superficies inferiores, debidamente legalizadas hasta el 7 de octubre de 1992. Aquellas que no cumplan con el tamaño mínimo no podrán fraccionarse.

## **SECCION II DEL USO AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 26:** El uso agroindustrial y de servicios comprende actividades industriales conexas con la actividad agrícola de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, tales como: Acopio, selección, transformación, empaque, almacenamiento y comercialización de materias primas agrícolas y sus servicios correspondientes. Asignada a la Unidad de Ordenamiento AS, sujeto al cumplimiento de los componentes y condiciones de desarrollo que se describen:

Componentes:

- Plantas de procesamientos

- Infraestructura de almacenamiento o depósito
- Áreas para talleres.
- Áreas de oficina y servicios para empleados y obreros.
- Vías de acceso e internas
- Infraestructura para el tratamiento de efluentes.
- Comercios asociados.

Condiciones de desarrollo:

- Solo podrán instalarse actividades poco consumidoras de agua y de bajo nivel de contaminación de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine la normativa ambiental vigente.
- La altura máxima de las edificaciones: 7 metros.
- El 10 % de la superficie total del lote de terreno se destinará para áreas verdes.
- Deberá contar con sistemas de tratamiento, reciclaje y de disposición final de las aguas servidas y/o sistemas para el control de las emisiones a la atmósfera, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
- La disposición final de residuos sólidos, deberá regirse por la normativa vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 27:** No se permitirá el establecimiento, ampliación de desarrollos industriales, agroindustriales y de servicios en la subunidad de ordenamiento AS4.

**ARTÍCULO 28:** El uso agroindustrial y de servicios incluye otras actividades compatibles con su función principal, tales como: investigación científica, prácticas deportivas y de servicios públicos propios del desarrollo de la actividad.

### **SECCION III DEL USO TURISTICO RECREACIONAL RURAL**

**ARTÍCULO 29:** El uso turístico recreacional rural comprende las edificaciones e instalaciones requeridas por visitantes y residentes para el disfrute del tiempo libre en el ámbito rural, como actividades complementarias a las explotaciones agropecuarias. Se ubica en la unidad de ordenamiento A, sujeto al cumplimiento de los componentes y condiciones de desarrollo que a continuación se detallan:

Componentes.

- Posadas y campamentos.
- Instalaciones para servicios de alimentos y bebidas.

Condiciones de Desarrollo:

- Asociado a la actividad agrícola.
- Unidad mínima de producción agrícola: 50 has.
- Área máxima de ocupación de las edificaciones: 2500 m<sup>2</sup> (incluye estacionamiento).
- Las edificaciones deberán responder a tipologías arquitectónicas que impliquen una integración armónica con el entorno, acorde con los valores culturales y una menor intervención del medio.

- La altura de las edificaciones no excederán los siete (7) metros.
- Se debe utilizar materiales de pavimentos permeables, tales como: adoquines, granzón, grama, para la construcción de estacionamientos y vialidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se permitirá el uso turístico recreacional rural en unidades de producción con superficies menores a 50 hectáreas sólo cuando en ellas existan edificaciones de valor histórico y/o interés turístico; permitiendo una ampliación máxima de las instalaciones del 50% de las existentes, que no exceda el área máxima de ocupación permitida en las condiciones de desarrollo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez aprobado este uso no se permite que el mismo quede aislado, siempre deberá estar asociado a la unidad mínima de producción agrícola con la cual fue autorizado.

#### **SECCION IV DEL USO RECREACIONAL**

**ARTÍCULO 30:** El uso recreacional se corresponde a las actividades de esparcimiento y a la práctica de deportes a campo abierto bajo condiciones de baja intensidad. Se permite este uso en la unidad de ordenamiento R y en las sub-unidades P1, A3, A4 y en aquellos lotes de terreno ubicados en las sub-unidades T-1 y T-2, actualmente propiedad de la Gobernación del Estado Lara y la Alcaldía del Municipio Palavecino. Sujeto a los componentes y condiciones que a continuación se detallan:

Componentes:

- Recreación pasiva: incluye senderos, áreas para picnic y miradores.
- Recreación activa: incluye actividades deportivas tales como: tenis (canchas de arcilla), voleibol de playa, campos de golf, equitación.
- Equipamientos de servicios básicos: incluye sanitarios, estacionamientos e instalaciones para servicios de alimentos y bebidas.

Condiciones de desarrollo:

- Unidad mínima de desarrollo: 20 has.
- Área verde mínima: 80 % del total del terreno, con una densidad arbórea mínima de 50 árboles/ ha, donde se podrán incorporar senderos, áreas para picnic y miradores.
- Área de ocupación máxima de las edificaciones: 2.500 m<sup>2</sup>
- Altura máxima de edificaciones: 7 metros.
- Se debe utilizar materiales de pavimentos permeables, tales como: adoquines, granzón, grama, para la construcción de estacionamientos y vialidad.

#### **SECCION V DEL USO EDUCACIONAL**

**ARTÍCULO 31:** El uso educacional contempla actividades de enseñanza y/o investigación por parte de los centros de educación superior, bajo la modalidad de aula abierta, prácticas de campo, parcelas experimentales. Se asigna a la unidad de ordenamiento A, sujeto a los componentes y condiciones que se detallan a continuación.

Componentes:

- Una edificación destinada para la enseñanza e investigación la cual comprende: salón de uso múltiple y servicios básicos para su funcionamiento.
- Estacionamientos.
- Vías internas y de acceso.
- Las cercas perimetrales deberán responder a tipologías constructivas que impliquen una integración armónica sin detrimento de la visual paisajística del entorno.

Condiciones de Desarrollo:

- Unidad Mínima de desarrollo: 20 has.
- Altura Máxima de las edificaciones: 5 metros.
- Área máxima de ocupación de las edificaciones: 1000m<sup>2</sup> (incluye estacionamiento).
- Se debe utilizar materiales de pavimentos permeables, tales como: adoquines, granzón, grama, para la construcción de estacionamientos y vialidad.

## **SECCION VI DEL USO PROTECTOR**

**ARTÍCULO 32:** El uso protector comprende las actividades dirigidas a la preservación y recuperación de aquellas áreas que por sus condiciones especiales de flora, fauna, fuentes de agua y otros recursos naturales, así lo ameriten. Igualmente incluye actividades de investigación, observación e interpretación de estos recursos, así como las actividades inherentes a las obras de utilidad pública y las contempladas en el Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas referidas a las zonas protectoras de cursos de agua.

## **SECCION VII DEL USO MINERO**

**ARTÍCULO 33:** El uso minero se considera un uso restringido dentro de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del Río Turbio, comprende las actividades de explotación y procesamiento primario de minerales no metálicos, especialmente gravas y arenas y otros materiales destinados a la construcción, tomando en consideración la normativa técnica ambiental vigente. Corresponde a las áreas actualmente intervenidas por dicho uso, ubicadas en el lecho de los ríos Turbio y Claro y de las quebradas Juan Félix, Santa Lucía, Nonavana, Juvidive y Usidire o Usirire, incluidas en las subunidades A<sub>1</sub>-A<sub>3</sub>-A<sub>5</sub> y AS<sub>4</sub>.

Componentes:

- Vías internas y de acceso.
- Obras para el almacenamiento de agua.
- Lagunas de sedimentación.
- Plantas de procesamiento.
- Edificaciones administrativas.

Condiciones de Desarrollo:

- Las instalaciones para el procesamiento deben estar localizadas dentro del área de influencia de la actividad, respetando la zona protectora de ríos y quebradas.
- El establecimiento o crecimiento de las instalaciones no podrán ir en detrimento de las áreas de producción agrícola, ni afectar los recursos naturales renovables.
- La administración de la Zona de Aprovechamiento Agrícola podrá exigir una descripción detallada de las formas y sistemas de extracciones, tratamiento y disposición final de los materiales estériles de acuerdo a las normativas técnicas y ambientales vigentes.
- Las áreas afectadas deberán ser sometidas a planes de recuperación o mitigación por parte de los responsables de las explotaciones, tal como lo establece la normativa vigente que rige la materia.
- Para nuevas explotaciones se deberá presentar un estudio técnico, el cual será revisado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y la Gobernación con jurisdicción en el área.

**ARTICULO 34:** Deberán mejorarse progresivamente las técnicas de extracción de minerales no metálicos en el área, con el objeto de optimizar los procesos y reducir los efectos negativos al ambiente y a los recursos naturales.

## **SECCION VIII DEL USO RESIDENCIAL**

**ARTÍCULO 35:** El uso residencial corresponde a las unidades habitacionales de los centros poblados y la dotación de servicios en general. Se asigna a la unidad de ordenamiento CP e incluye el crecimiento natural que tengan los centros poblados. No incorpora desarrollos habitacionales que estén dirigidos a solventar déficit de las ciudades adyacentes al Valle.

**ARTICULO 36:** Hasta tanto se elaboren los correspondientes Esquemas de Ordenamiento Sumario por parte de las autoridades Municipales, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, la construcción, modificación y/o ampliación de las edificaciones, se regirá por las siguientes condiciones:

- Área mínima de parcela: 300 m<sup>2</sup>.
- Área de ocupación máxima de las edificaciones: 100 m<sup>2</sup>.
- Área de construcción máxima: 200 m<sup>2</sup>.
- Área verde: 60 %
- Altura máxima de las edificaciones: Seis (6) metros

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se prohíbe ubicar edificaciones residenciales fuera del perímetro de los centros poblados, a excepción de las viviendas que formen parte de las unidades de producción.

## **SECCION IX DEL USO RESIDENCIAL ESPECIAL**

**ARTÍCULO 37:** Uso correspondiente a las edificaciones destinadas a vivienda bajo condiciones especiales de tratamiento del paisaje, orientado a la conservación y equilibrio ecológico.

Componentes:

- Vivienda unifamiliar aislada.
- Alta densidad arbórea con especies forestales, frutales u ornamentales.
- Talleres de producción y ventas de artesanías

Condiciones de desarrollo:

- Unidad mínima de desarrollo: Cinco (5) ha.
- Altura máxima de la edificación: Seis (6) metros.
- Densidad residencial: Una vivienda por unidad mínima de desarrollo.
- Densidad arbórea mínima: 100 árboles por ha.
- La edificación deberá responder a las tipologías arquitectónicas que impliquen una integración armónica con el entorno y acorde con los valores culturales y una menor intervención del medio.
- Se debe utilizar materiales de pavimentos permeables, tales como: adoquines, granzón, grama, para la construcción de estacionamientos y vialidad.
- Se establece un retiro mínimo del área urbana de 15 metros, el cual deberá estar totalmente arborizado.
- Las cercas perimetrales deberán responder a tipologías constructivas que impliquen una integración armónica sin detrimento de la visual paisajística del entorno.

## **SECCION X DEL USO DE SERVICIOS VIALES**

**ARTÍCULO 38:** Corresponde a las actividades orientadas a ofrecer servicios de apoyo a los viajeros y sus vehículos, sean estos particulares, de pasajeros o de carga.

Componentes:

- Expendios de gasolina y lubricantes.
- Talleres mecánicos y reparación de neumáticos.
- Servicios de alimentación y bebidas.
- Venta de repuestos y artesanía.
- Parador.
- Otros servicios asociados tales como: telefónicos, bancarios, farmacias, parques infantiles, entre otros.

Condiciones de desarrollo:

- Unidad mínima de desarrollo: 1 ha
- Área de ocupación máxima de las edificaciones: 3.000 m<sup>2</sup>.
- Áreas verdes: En el resto de la superficie.
- Altura máxima de edificaciones: 7 metros.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las instalaciones de dichos servicios viales sólo estarán localizadas en la Autopista Centro Occidental Rafael Caldera en las sub-unidades de ordenamiento A4 y A5; previa evaluación y aprobación por parte de los ministerios de Energía y Minas y de Infraestructura.

## **CAPITULO V DEL USO Y MANEJO DE LAS AGUAS**

**ARTÍCULO 39:** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales establecerá las condiciones relativas al uso y aprovechamiento de las aguas de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, técnicamente establecidas en función de los estudios básicos existentes y dando prioridad a aquellos usos de mayor utilidad pública o colectiva, o que impliquen la introducción de mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en mayor beneficio para la colectividad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se debe garantizar el uso óptimo de los acuíferos existentes en la Zona de Aprovechamiento Agrícola, evitando su sobreexplotación y contaminación.

**ARTICULO 40:** Los interesados en obtener permisos para el desarrollo de actividades que impliquen la generación de efluentes contaminantes, deberán presentar el proyecto de sistemas de tratamiento y disposición de aguas servidas más apropiado a las características físicas del sitio, de acuerdo a la actividad a desarrollar y al tipo de efluentes, garantizando que estos se ajusten a la normativa vigente sobre la materia

## **CAPITULO VI DEL MANEJO DEL PAISAJE**

**ARTICULO 41°:** El paisaje del Valle del Turbio forma parte de la identidad e imagen de los estados Lara y Yaracuy, por ello debe ser preservado para el goce y disfrute de las generaciones futuras a través de una política de protección que definirá el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Tierras y las autoridades municipales con jurisdicción en el área.

**ARTICULO 42°:** La protección y mejora del paisaje debe estar presente en todas las actuaciones relacionadas con la localización de usos y actividades que se desarrollen en la Zona de Aprovechamiento Agrícola. Es preciso proteger los valores paisajísticos existentes, corregir los impactos que deterioran el paisaje y buscar la armonía visual del territorio a través de la ocultación de elementos menos gratos o duros y el refuerzo de los elementos más valiosos o atractivos.

**ARTICULO 43°:** Son ámbitos prioritarios de aplicación de las siguientes disposiciones las áreas más próximas a las ciudades, el entorno de las edificaciones con valor patrimonial y de las principales vías de comunicación.

**ARTICULO 44°:** Toda actuación constructiva en la Zona de Aprovechamiento Agrícola tendrá en cuenta sus efectos paisajísticos de acuerdo con las siguientes medidas:

- Deberá mantenerse la pendiente natural de los terrenos de modo que ésta no se modifique o quede oculta por las construcciones. Se exige la adecuación a la topografía del terreno del perfil edificado y parcelario así como de las vías y redes de infraestructuras lineales. Se prohíben los grandes desmontes y terraplenados que transformen sensiblemente las características topográficas.

- Se procurará mantener la vegetación natural y el arbolado preexistente y, en caso de desaparición, establecer las medidas compensatorias pertinentes.
- Se evitará el desarrollo de actuaciones que den como resultado la obstrucción de vistas, especialmente las que provoquen la ocultación de elementos paisajísticos singulares y vistas escénicas, particularmente aquellas que se perciben al circular por las vías de comunicación.
- Queda prohibida la destrucción de las edificaciones con valor patrimonial y de elementos naturales o vegetales, así como toda intervención que suponga perjuicio de la belleza del valle.
- Queda prohibida la segregación y/o parcelación urbanística de los terrenos cuando pueda dar lugar a nuevos núcleos de población.

**ARTICULO 45°:** De conformidad con la Ley de Defensa y Protección del Patrimonio Cultural, se considera parte del patrimonio cultural de la República los bienes inmuebles, de cualquier época, que sean de interés conservar por su valor histórico, artístico, social o arqueológico, aún cuando no hayan sido declarados monumentos nacionales, como es el caso de las casas de haciendas, trapiches y otras edificaciones singulares ubicadas en el Valle del Turbio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los organismos competentes deberán realizar el inventario de las edificaciones y demás construcciones ubicadas en la Zona de Aprovechamiento Agrícola, que pudieran ser declarados patrimonio cultural o sujetos de protección y defensa.

## **CAPITULO VII DE LA GUARDERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 46:** Las actividades de inspección, vigilancia y resguardo de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, la ejercerá el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, con el apoyo de las Fuerzas Armadas de Cooperación, funcionarios del Ministerio de Agricultura y Tierras. y miembros de la Comisión Interinstitucional.

**ARTÍCULO 47:** Son funciones de Guardería Ambiental:

1. Elaborar el Plan de Guardería Ambiental, en un lapso máximo de un año a partir de la publicación de este Decreto y velar por su cumplimiento.
2. Recibir y procesar las denuncias planteadas por los ciudadanos, relativas a las violaciones en materia ambiental y en relación con el presente reglamento y demás normativas vigentes en la materia.
3. Desarrollar labores de extensión conservacionista y acción cívica para el mejor uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.
4. Las demás funciones de Guardería Ambiental que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

### **TITULO III DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 48:** En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de publicación de éste Decreto, las personas públicas o privadas que realicen cualquier tipo de actividad o que tengan instalaciones en la Zona de Aprovechamiento Agrícola, deberán presentar ante la Unidad Estatal de Agricultura y Tierras de su jurisdicción, los siguientes recaudos:

1. Documento que acredite el derecho que se alega sobre el inmueble
2. Plano de ubicación del terreno señalando los linderos a escala 1:5000, 1:10000 o 1:25000, de acuerdo con el tamaño del lote, según el numeral 3 del artículo 17 del presente Reglamento.
3. Descripción de la actividad que se viene realizando con indicación, según sea el caso, de lo siguiente: superficie desarrollada u ocupada, área en descanso o de futuros desarrollos, superficie de las viviendas y cualquier otra información que requiera el Ministerio de Agricultura y Tierras.
4. Ubicación e identificación del o los sitios de captación de aguas, indicando además, el volumen diario captado, el sistema de captación utilizado y especificación del tiempo diario del funcionamiento de la captación.
5. Descripción de la forma o sistema de tratamiento de las aguas residuales, el sitio de descarga y la caracterización del efluente tratado, según lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos contados a partir de la presentación de la totalidad de los recaudos exigidos, se le hará saber a los interesados si las actividades y las instalaciones existentes son o no compatibles, de acuerdo a las previsiones de este Reglamento de Uso; si resultaren incompatibles, podrá admitirse su permanencia, sujeta a un programa de adecuación según sea el caso y de conformidad con la evaluación técnica que realice el órgano administrador, prohibiéndose su ampliación.

Una vez que cese una actividad no conforme, sólo podrá restablecerse o sustituirse, por otra actividad que esté conforme con las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO 49:** Sólo se permite la instalación de vallas y carteles publicitarios, que contengan mensajes conservacionistas y de promoción de las actividades que se realizan en la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, debiendo someterse a las normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 50:** Se restringe la construcción de nuevas vías de acceso, tales como: troncales, locales y vías principales a las que están contempladas en el plan vial del Ministerio de Infraestructura y las que sean necesarias, de conformidad con estudios previos realizados por los ministerios de Infraestructura, Ambiente y los Recursos Naturales, y Agricultura y Tierras.

**ARTÍCULO 51:** Queda prohibida la disposición de desechos sólidos dentro de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio; se exceptúa de la prohibición el tratamiento de residuos sólidos para ser utilizados en la actividad agrícola y en la recuperación de suelos.

**ARTÍCULO 52:** Se permitirá la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Barquisimeto y zonas circunvecinas, previa evaluación de la Comisión Interinstitucional, en conformidad al artículo 14 numeral 6 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 53:** Las Alcaldías de los Municipios Iribarren y Palavecino del Estado Lara y Peña del Estado Yaracuy, deberán elaborar en un plazo máximo de un (01) año a partir de la publicación del presente Decreto, los Esquemas de Ordenamiento Sumario de los centros poblados ubicados en su jurisdicción y dentro de la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, dando prioridad a los centros poblados donde se concentran el mayor número de habitantes como es el caso de El Placer, Chorobobo, Agua Negra, El Taque y Coco e Mono.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Esquemas de Ordenamiento Sumario deberán ser revisados, antes de su aprobación, por la Comisión Interinstitucional de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio y los ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, Producción y Comercio, Infraestructura y la Alcaldía respectiva establecerán conjuntamente los límites a los cuales deberá circunscribirse su crecimiento.

**ARTÍCULO 54:** En aquellas áreas donde exista solapamiento de las poligonales urbana con la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, los usos en las mismas se regirán por las disposiciones establecidas en este Decreto.

**ARTÍCULO 55:** Los documentos relacionados con el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, así como el mapa correspondiente a las unidades de ordenamiento, estarán a la disposición de los interesados en los Ministerios de Agricultura y Tierras y del Ambiente y de los Recursos Naturales

**ARTÍCULO 56:** El Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, deberá ser revisado en un plazo de cinco (5) años a partir de la publicación de este Decreto, o cuando por decisión motivada por el ente administrador, previa consulta con la Comisión Interinstitucional, considere que existen suficientes elementos de juicio para revisarlo con anterioridad al lapso previsto.

**ARTÍCULO 57:** Los usos no previstos en este Decreto se consideran prohibidos dentro de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del Río Turbio.

**ARTÍCULO 58:** Los Ministerios de Agricultura y Tierras y del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 59:** Se deroga el decreto N 2.327 de fecha 05 de Junio de 1992, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N 4.474 Extraordinario del 07 de Octubre de 1992.

**Dado en Caracas a los      días del mes de      del Dos Mil Tres.**